

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.983

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 34 de 3 de marzo de 1967, por la cual se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 460 de 24 de agosto de 1967, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 86 de 14 de septiembre de 1967, por la cual se concede la Orden Manuel José Hurtado a un Profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 773 de 18 de octubre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AVOCASE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 34.—Panamá, 3 de marzo de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las diligencias levantadas por motivo del accidente de tránsito en el que fueron protagonistas el señor Jorge Enrique Moscoso y Eva O. de Pérez.

El Alcalde de La Chorrera, funcionario que conoció en primera instancia, luego de recibirles declaraciones a los testigos presenciales señor Ricardo Aldana Núñez y José María Castillo Córdoba, resolvió amonestar a la señora Eva Osorio de Pérez, como responsable del accidente y la condena al pago de los daños causados al vehículo operado por Jorge Enrique Moscoso.

La señora Osorio de Pérez apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia, funcionario que después de oír la opinión del señor Fiscal 4º del Circuito, resolvió confirmar en todas sus partes la resolución dictada por el inferior.

Esta última decisión fue recurrida en avocamiento, recurso que fue sustentado oportunamente en escrito que aparece a fojas 22 del cuaderno.

Del examen de las constancias de autos se desprende que el auto operado por la señora Eva Osorio de Pérez transitaba por la Avenida de Las Américas de La Chorrera y el auto operado por el señor Moscoso retrocedía del estacionamiento de la casa comercial Hermanos Campos, cuando ocurrió el accidente. El informe del Guardia que atendió el caso favorece a la señora Osorio de Pérez, en cambio los testimonios de los señores Ricardo Aldana Núñez y José María Castillo Córdoba favorecen al se-

ñor Moscoso. Existe pues, una duda razonable en cuanto a quién es el verdadero responsable del accidente. Si tenemos en cuenta que la señora Osorio de Pérez debió disminuir la velocidad y detener su auto cuando el carro del señor Moscoso salía del estacionamiento y que el señor Moscoso debió extremar todas las precauciones antes de sacar su auto a la vía, tenemos que concluir necesariamente que ambos conductores son responsables del accidente meritado.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar como en efecto revoca, la Resolución No. 116, de 28 de septiembre de 1966, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, y en su defecto amonestar a los señores Jorge E. Moscoso y Eva Osorio de Pérez, como responsables de la colisión y cada uno cubrirá los daños sufridos por sus respectivos automóviles.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 460

(DE 24 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Décima Reunión del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro del Instituto Panamericano de Geografía e Historia ha sido invitada a hacerse representar en la Décima Reunión del Consejo Directivo;

Que Panamá es además Miembro del Comité Ad-Hoc sobre Sensores Remotos que también se reunirá en la misma fecha en la Unión Panamericana en Washington, D. C.

Que el Ministro de Obras Públicas recomienda la designación del señor Ingeniero José A. Sáenz, miembro del citado Comité Ad-Hoc, como Delegado en los referidos eventos;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Ingeniero José A. Sáenz, Director Técnico del Institu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

to Cartográfico "Tommy Guardia" y Representante de Panamá ante el Comité Ad-Hoc del IPAGHIS para Sensores Remotos, Delegado de Panamá a la Décima Reunión del Consejo Directivo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPAGHIS) que tendrá lugar en la Unión Panamericana, Washington, D. C., del 1º al 10 de septiembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el Ministerio de Obras Públicas reconocerá al Ingeniero José A. Sáenz el Pasaje Turista vía Panamá ida y vuelta Panamá-Washington-Panamá por la suma de B/.237.00 y viáticos del 31 de agosto de 1967 al 10 de septiembre del mismo año por la suma de B/.550.00, lo cual será imputado a la Partida 09.1.02.00.203. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación**CONCEDESE LA ORDEN MANUEL JOSE HURTADO A UN PROFESOR****RESOLUCION NUMERO 86**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 86.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden Manuel José Hurtado, a fin de estimular a los educadores que han contribuido con su labor fecunda al engrandecimiento patrio;

Que el Profesor Juan B. Velarde ha dedicado a la educación, 28 años de su vida, desempeñando con gran acierto los cargos de Maestro, Director, Ayudante de Inspector, Profesor y finalmente como Director de la Escuela Secundaria de Las Tablas, por un período de 20 años consecutivos;

Que el Profesor Velarde ha sido siempre ciu-

dadano de conducta ejemplar, tanto en su vida pública como privada.

RESUELVE:

Artículo único: Conceder la Orden Manuel José Hurtado al Profesor Juan B. Velarde, en reconocimiento a sus realizaciones como educador.

Parágrafo: La Orden de que trata el artículo anterior le será impuesta al Profesor Juan B. Velarde por el Ministro de Educación el día 15 de septiembre de 1967.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 773**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 773.—Panamá, 18 de octubre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de octubre de 1967, el Sr. Richard Toledano, como Vicepresidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A. solicita permiso para importar al país libre de impuestos cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales con otras materias primas;

Que el señor Richard Toledano basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Richard Toledano, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, como Vicepresidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A. cincuenta (50) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de los Estados Unidos de América, para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales con otras materias primas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Loaiza y Molino, abogados con oficinas en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10 de esta ciudad, actuando en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas, varón, mayor de edad, salvadoreño, con pasaporte No. 132300, de tránsito por la ciudad de Panamá, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle a nombre del Sr. Raúl Molina Cañas el registro de la marca de fábrica extranjera Fantasía. La marca consiste de la



palabra Fantasía en letra caprichosa, y sobre la i de la palabra Fantasía una estrella de 6 picos.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio pastas alimenticias, conservas, galletas, cakes, pan dulce, jaleas, dulces de toda clase, chocolates, café y jugos de toda clase.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes, y productos reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, formas o dibujos con la palabra Fantasía.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada se encuentra en el expediente de Ricura; c) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de Ricura; d) Certificación de la oficina de marcas de fábrica y de propiedad literaria de la República de El Salvador en la que deja constancia que dicha marca de fábrica se está tramitando en esas oficinas; e) 6 etiquetas de la marca; f) elisé.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Noemí Moreno Alba, mujer, panameña, abogada, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia No. 207, en nombre y representación de Dulfrance, S. A., domiciliada en Rue de Sept Ponts, de Roubaix, Francia, comparezco ante el Señor Ministro para solicitar el registro de la marca de fábrica denominada

DULFRANCE

La marca mencionada arriba se toma en sí misma e independientemente de todas las formas distintivas. Los caracteres de esta denominación pueden variar de formas, colores y dimensiones.

Esta marca será usada o aplicada en plano, en cruz o en relieve sobre los productos y artículos para los cuales está designada, así como en todos los envases y embalajes contentivos de dichos productos y artículos. Ella figurará en las tarifas, prospectos, anuncios, membretes de cartas y en general en todos los papeles de comercio y asuntos así como todo el material de publicidad.

Dicha marca se ha venido usando en el país de origen para amparar toda clase de sopas, potajes y caldos, presentados en todas formas.

Se acompaña: el comprobante del pago del impuesto; poder del peticionario; declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Esta marca se ha venido usando en el país de origen desde el 18 de noviembre de 1953 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Panamá, 30 de agosto de 1967.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Licenciado Abel Espino Po-

rras, varón, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin de que solicite en nombre y representación de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., ante el Ministerio a su digno cargo, el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una crema de afeitar, mentolada.

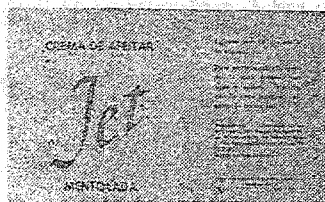
El Licenciado Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que le sean necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 20 de abril de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Céd. No. 3-11-624.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en ejercicio del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet",



a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una crema de afeitar, mentolada de su producción.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Jet" tal como aparece en la etiqueta rectangular con fondo verde turquesa en cuyo centro se encuentra la palabra distintiva "Jet" con letras negras. En la parte superior de la etiqueta se lee la frase Crema de Afeitar, en letras negras. En la parte inferior se lee la palabra Mentolada, también en letras negras. En el lado derecho de la etiqueta se lee las instrucciones sobre el uso de la crema de afeitar que será amparada por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y serán usadas en forma impresa, estarcidas, estampadas, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Pruebas: Acompaño las siguientes: a) Poder de la Peticionaria; b) Declaración Jurada de la Peticionaria; c) Certificado del Registro Público de la Representación Legal; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé para la reproducción de las etiquetas; f) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 20 de abril de 1967.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Honda Giken Kogyo Kaishiki Kaisha, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 5, 5-chome, Yaesu, Chuo-ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una

Honda

marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra "Honda", escrita la primera letra en mayúscula y las restantes en minúscula en tipo de letra bastardilla, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de máquina de combustión interna, en la Clase 9.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 12 de abril de 1965 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca Benly No. 8436.

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

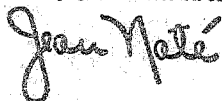
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jean Naté, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Loción Después del Baño, Loción para las Manos, Polvos para el Baño, Burbujas de Jabón para el Baño, Polvo de Talco, Loción para Después de Afeitte (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América - Preparaciones de Cosméticos para el Tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de julio de 1932 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 537,288 de 6 de febrero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero de la compañía.

Panamá, 23 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial Labor, S. A., compañía mercantil anónima, constituida según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión

Editorial "LABOR"

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Artículos de Librería y Obras Editoriales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de abril de 1916, en el comercio internacional desde 1920 y desde enero de 1926 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España No. 27.268 del 19 de abril de 1916, posteriormente renovado por 20 años en 1936; c) copia certificada de la renovación de la marca en

el país de origen en 1956; d) declaración jurada del Director de la compañía; d) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirlo e) Poder de la peticionaria.

La marca antes dicha podrá ser usada en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, y particularmente según se muestra en el facsimil adjunto.

Panamá, 10 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Magic Chef, Inc., sociedad anónima de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación



inscrita dentro de una figura geométrica formada por dos triángulos superpuestos, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Artículos para Cocción, Útiles de Cocina, Cocinas a Gas, de Pie, de Mesa o para empotrar Hornillas, Hornos, Estufas, Parrillas, Accesorios para Cocinas a Gas (en las Clases 38 y 39 de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en el Perú desde 1957, en el comercio internacional desde 1938 y en la República de Panamá desde 1955.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República del Perú No. 60088 de 20 de diciembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cavalla Limited, sociedad de capital consolidado organizada de conformidad con las leyes de la República Sudafricana, domiciliada en Salt River, Cape, Sudafrica, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ST. REGIS

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Tabaco, ya sea elaborado o no elaborado (de la Clase 45 de la República de Sudáfrica) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en la República Sudafricana No. 62/1662, del 22 de mayo de 1962, válido por 14 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 11 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Green Giant Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en Le Sueur, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consisten en la representación de un gigante con las manos en las caderas, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Vegetales Enlatados (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10. de enero de 1926, en el comercio internacional desde 1927, y se usa ya en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 776,290 de 10. de septiembre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unión Carbide Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento y aparato para la Unión de las Películas de Material Plástico, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años contados a partir del 25 de noviembre de 1963, bajo Patente No. 632.818 extendida a favor de Union Carbide Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente No. 632.818 de 25 de noviembre de 1963, concedida en Bélgica; d) Poder de la peticionaria; e) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marine Construction & Design Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, domiciliada en Seattle, Estado de Washington, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras en Aparatos y Técnicas para Bombear Pescado desde una Red hasta la Cala de un Barco y para Aplicaciones similares, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor David W. Lerch, ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero, domiciliado en Seattle, Washington, E.U.A.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 8 de septiembre de 1964, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 394,661) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Cesión del inventor; e) Poder de la peticionaria
Derecho: C.A. Art. 1965.

Panamá, 22 de junio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.Derecho: C. A. Art. 1988
Panamá, 14 de Octubre de 1964Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ex-Cell-O Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Receptáculo con Cierre de Fondo Doblado hacia adentro, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo patente No. 3,120,335 del 4 de febrero de 1964 por 17 años, otorgada a favor de Ex-Cell-O Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente de los Estados Unidos de América No. 3,120,335 otorgada el 4 de febrero de 1964; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991
Panamá, 16 de octubre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán,Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Patents Limited, sociedad organizada según las leyes de Canadá, domiciliada en Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Perfeccionamientos en lo Relacionados con Compuestos Orgánicos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Dr. Jurg Rutschmann de Vorderbergstr. 32, Oberwil/BL, Suiza, Dr. Hans Kobi de Weissensteinstr. 1, Basilea, Suiza y Dr. Emil Schreier de Austr. 79, Basilea, Suiza, todos ciudadanos suizos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Sandoz Patents Limited, a cuyo nombre debe extenderse el certificado correspondiente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROSSOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia domiciliada en 22, Avenue Montaigne, Paris, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEXOMEDINE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Farmacéuticos Especiales o no, Artículos para curaciones, desinfectantes, Productos Veterinarios (de la Clase 5 de la República Francesa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de enero de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Francia No. 384496 de 15 de marzo de 1948, válido por 15 años, el cual ha sido renovado por 15 años adicionales a partir de 1963 bajo el No. 510486; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director de la sociedad.

Panamá, 16 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación según el ejemplar adherido a este memorial.

nf
130

La marca se usa para amparar Substancias y Productos Usados en Medicinas, Farmacia, Medicinas Veterinarias, Higiene, Perfumería y Tocador, Drogas Naturales o Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 21 de mayo de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores y el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara y a los recipientes que los contienen de cualesquiera maneras convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13.542 del 14 de junio de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de Junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficinas en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un triángulo rojo sobre el cual está impreso un círculo, sobremontado de una doble cruz y al interior del cual está inscrita la palabra NABISCO, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Productos Alimenticios e Ingredientes de Alimentos, y se ha venido usando por la pe-

tionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10. de marzo de 1960, en el comercio internacional desde junio de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en Honduras No. 268 de 7 de octubre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 18 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la expresión

CYANAMID

Dentro de un óvalo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Caucho, Goma, Gutapercha y Bakelita en bruto o en Toda Forma de Preparación y Artículos fabricados con esas sustancias no ortopédicos, ni de cirugía ni de Electricidad, y Especialmente resinas sintéticas (de la Clase 17 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1957, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia Certificada del Registro de la marca en la República de Colombia, No. 52.085 de 24 de Agosto de 1962, válido por el término de 10 años contados a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes, de la Compañía.

Panamá, 2 de Diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Mandarin Textiles Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la Colonia de Hong Kong, con domicilio en 60 To Kwa Wan Road en Kowloon, Hong Kong, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece una corona naranjada sobre la cual aparece puesta la palabra



en letras negras mayúsculas.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Piezas de Rayon y Piezas de Nylon".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro Chino No. 90 que vence el 9 de abril de 1979; c) Seis etiquetas de la marca de fábrica d) Clisé; e) Poder a nuestro favor; f) Declaración Jurada.

Panamá, 13 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Bomtar Limited, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Canadá, con domicilio en el No. 2240 de Sun Life Building, Montreal, Quebec, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el Registro de la marca de fábrica



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto usada en el comercio panameño y sirve

para amparar y distinguir en el comercio Papeles Recubiertos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado del Registro Canadiense No. 111,307; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder general a nuestro favor; e) Declaración Jurada.

Panamá, 10. de Febrero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Dow Chemical Company, una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1000 E. Main Street, Midland, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Vacunas Contra el Sarampión.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilo o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 797,442 que vence el 13 de octubre de 1985; c) Seis etiquetas de la marca de fábrica; d) El poder a nuestro favor se encuentra en los expedientes de las marcas Ruelene y Nankor; e) Declaración Jurada.

Panamá, 25 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de nueve (9) años para amparar: Procedimiento para Producir Nuevos Gluco-Furanosidos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Jean Druce y Georg Leo Huber, con domicilios en Riehen Suiza y Allschwil, Suiza, respectivamente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente Británica No. 909,278; d) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente.

Panamá, 14 de enero de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el número 343 State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de trece (13) años para amparar Método para la Fabricación de Filtros Compuestos de Acetato de Celulosa.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert Thomas Crawford y Joel Bartlett Stevens, ambos ciudadanos Norteamericanos, domiciliados en el Apartado Postal No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 3,017,309 de 16 de enero de 1962, válido hasta el 16 de enero de 1979; c) Dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones de dicha patente; d) Poder con Cesión.

Panamá, 17 de marzo de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
BERNARDO OCAÑA V.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 del State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar Hilos Sintéticos y Modo de Hacerlos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores John Morgan Wininger Jr., y Richard Fairbanks Dyer, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en el Apartado 91, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro Belga No. 643556 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá c) Poder a nuestro favor está a nombre de Eastman Kodak Company; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 10. de febrero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación del señor Ingeniero Arthur Bratland, ciudadano noruego, con domicilio en Rosenbergstgt. 34, Bergen, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Proceso Mejorado para la Producción de Leche o Crema Recombinada.

La paternidad de este invento debe atribuirse al mismo solicitante, Ingeniero Arthur Bratland.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia de la Solicitud Noruega No. 156,279 de dicha patente; d) Dos copias en

castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 17 de marzo de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
BERNARDO OCAÑA V.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar Método para Hacer Filtros Aditivos.

La Paternidad de este invento debe atribuirse al señor Patrick Touey, ciudadano norteamericano, con domicilio en el apartado No. 511 de Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de Registro Estadounidense número 3.043.736 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; c) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Eastman Kodak Company; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 8 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien

expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de quince (15) años para amparar: Tratamiento de Estopa para Filtrar el Humo de Tabaco.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Theodore Calvin Fritz, ciudadano norteamericano, con domicilio en el Apartado No. 511, Kingsport, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud belga No. 644.116 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; c) Poder general a nuestro favor; d) dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 10 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega, & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada American Cyanamid Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de invención por el término de veinte (20) años. El invento que queremos registrar consiste en un Procedimiento para Producir 7-Cloro-6-Demetil-triaciclina.

La Paternidad de este invento debe atribuirse a la misma compañía.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor otorgado por la solicitante; c) original (en inglés) y dos copias de la traducción al castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos (2) juegos de dibujos.

Panamá, 30 de diciembre de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación del señor Ingeniero Arthur Bratland, ciudadano noruego, con domicilio en Rosenbergs-gt. 34, Bergen, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Procedimiento Mejorado para la Producción de Crema Batida.

La paternidad de este invento se debe atribuir al mismo solicitante, Ingeniero Arthur Bratland.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor.

Panamá, 17 de marzo de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

BERNARDO OCAÑA V.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Procedimiento de Preparación de Nuevas Quinazolininas.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Herbert Morton Blatter, con domicilio en Millburn, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente Belga No. 646.856; d) Dos juegos de las especificaciones y reivindicaciones de dicha patente.

Panamá, 14 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Conch International Methane Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido, con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar Recipientes para Líquidos Fríos.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Robert Glover Jackson, súbdito británico, con domicilio en el No. 3, Herbert Road, Hornchurch, Esses, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos copias de castellano de las especificaciones y reivindicaciones; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una corporación constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301 de East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Compuestos Nuevos.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Clarence Henry Roy, con domicilio en el No. 97 Dorman Road, Oxford, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder en Cesión.

Panamá, 31 de Marzo de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

BERNARDO OCAÑA V.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 67-09

A las 9:00 de la mañana del día 17 de octubre de 1967, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de una (1) maquinaria de corriente alterna de uso comercial completo con tablero, controles, accesorios y otros equipos en combinación con las partes eléctricas que formará una unidad electrógena de 125 KW continuo y 150 KW de emergencia para operar a 30 metros sobre el nivel del mar a una temperatura de ambiente de 125 grados Fahrenheit máximo y a 60 grados Fahrenheit mínimo. Dicha unidad será usada en el frigorífico de Chitré.

Este Concurso de Precios ha sido autorizado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión del 30 de agosto de 1967.

Las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se regirá en todas sus partes por las disposiciones contenidas en el Capítulo 4º del Libro Primero del Código Fiscal (Artículos 29 y siguientes) y el Decreto Ejecutivo 170 de 1960 y disposiciones que lo reforman.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca D.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 67-08

A las 10:00 de la mañana del día jueves 19 de octubre de 1967, tendrá lugar en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la compra de casilleros para uso de nuestras Sucursales detalladas a continuación:

Sucursal de Chitré, una unidad (6 casilleros)

Sucursal de Chorrera, una unidad (2 casilleros)

Este Concurso de Precios ha sido autorizado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión del 27 de septiembre de 1967.

Las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

El Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal (Capítulo I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas, así como también el Artículo 81 del Decreto-Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca D.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 59-M

Hasta el día 6 de noviembre de 1967, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Medicamentos y Jeringuillas Desechables", con destino al Depósito General de las mismas y al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 4 de octubre de 1967.

CAJA DE AHORROS

AVISO DE LICITACION

Hasta dar el reloj las diez (10) de la mañana del día miércoles, 22 de noviembre de 1967, se recibirán en el Despacho del Gerente General de la Caja de Ahorros, propuestas para la construcción de un edificio en donde funcionará la Sucursal de la Caja de Ahorros en la ciudad de Aguadulce, sobre el lote de terreno situado en la Avenida Rodolfo Chiari, esquina con la Calle Melchor Lasso de la Vega.

Los interesados podrán obtener copia de los planos y especificaciones en las oficinas de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros en la ciudad de Panamá, mediante un depósito de veinticinco balboas (B:25.00).

La licitación se llevará a cabo en las mismas oficinas, situadas en la Vía España, esquina con la Calle 70 de la Urbanización "El Carmen", de conformidad con el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, 18 de octubre de 1967.

El Gerente General,

Rogelio A. Orillac.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

HACE SABER:

Al señor Carlos Hernández Waterhouse, que en el juicio de divorcio propuesto por Beatriz de León de Hernández, en su contra se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos: Beatriz de León de Hernández, mediante apoderado legal, ha promovido juicio de divorcio para que sea disuelto el vínculo matrimonial que la une a su esposo Carlos Hernández Waterhouse, por abandono de parte del demandado de sus deberes de esposo y separación de hecho por más de cuatro años.

Los hechos de la acción son los siguientes:

"Mi mandante contrajo matrimonio con Carlos Hernández Waterhouse ante el Juez Tercero Municipal de Panamá el 11 de octubre de 1951 en la ciudad de Panamá de acuerdo con el certificado que le adjunto expedido por el Director del Registro Civil.

"2) Como fruto de la unión conyugal tuvieron una hija llamada Evelyn Vianca Hernández de León, nacida el 26 de septiembre de 1952 quien se encuentra desde la separación de los cónyuges en poder de mi mandante.

"3) Mi mandante lleva a la fecha más de cuatro años de estar separada de hecho del marido quien no cumple ni con sus deberes de esposo ni de dar alimentos a su hija la que vive recibiendo de la madre atenciones que son inherentes al padre dando por esta razón margen a la causal de abandono de sus deberes de esposo y de padre.

Como pruebas se acompañaron con el libelo, certificación que acredita el matrimonio existente y el nacimiento de Evelyn Avianca Hernández.

En derecho la demanda se apoya en los artículos 111 y 114 ordinales 7º y 9º del Código Civil, más el artículo 118 ordinales 3º, 4º y 5º del mismo Código.

Acogida la demanda se corrió en traslado al demandado, quien se notificó pero no contestó los hechos de la misma.

Como pruebas, aparte de las documentales que se acompañaron con el libelo se trajeron a los autos las declaraciones de Enriqueta Hernández de Castro, Angela C. de Modes, Estefanía Gorgonia Díaz y Dolores de Rodríguez. Ninguna de las partes presentó alegato de conclusión en esta instancia.

El Sr. Fiscal Tercero del Circuito, mediante vista Nº 126 de 10 de septiembre de 1962, es de opinión que se acceda a la disolución del vínculo matrimonial por estar comprobados los hechos de la demanda.

Para decidir se considera, que habiéndose acreditado con la certificación emanada del Registro Civil, la existencia del matrimonio y las causales alegadas con las declaraciones de los testigos, Herazo de Castro, de Modes, Díaz y Rodríguez, quienes están acordes en afirmar que los esposos tienen más de cuatro años de separados de hecho, que la separación se debió a abandono de parte del marido, quien no cumple con sus deberes de padre y esposo, obligando a la demandante procurar su subsistencia y la de su hijo por sí misma por no procurársela al

demandado en un lapso mayor de cuatro años, hacen obligante que se acceda a lo impetrado. A lo anterior hay que añadir, que reuniendo los cónyuges las condiciones para un divorcio por mutuo consentimiento pues son mayores de edad y tienen más de dos años de casados, la contestación de los hechos de la demanda de parte del demandado ameritan una confesión tácita de los mismos razón por la cual también debe concederse el divorcio por este extremo.

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en un todo de acuerdo con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, decreta, la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora, Beatriz de León Hernández con el demandado Carlos Hernández Waterhouse, por abandono de este sus deberes conyugales y separación de hecho por mas de cuatro años, matrimonio que se encuentra inscrito en el tomo "veintiséis" de Matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio "Ciento cincuenta y uno" partida Nº 302.

Como cónyuge culpable se tiene al demandado señor Carlos Hernández Waterhouse y como fecha de separación de los cónyuges se fija el año de 1953, y se advierte a los cónyuges, que no podrán contraer nuevas nupcias hasta tanto esta sentencia esté ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil.

Notifíquese, cópiase y archívese. El Juez, (fdo.) Aníbal Pereira D.—La Secretaria, (fdo.) Leticia Vicensini.

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedaria debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 15 de septiembre de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 63144

(Única publicación)

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Valentín Dragic, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Valentín Juan Dragic Pavosevic, propuesto por el señor Joseph Zizic.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 66349

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Medin Mon de Gracia, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a contestar demanda ordinaria que en su contra le sigue José Paz, advirtiéndole que si tal cosa no hiciere en su oportunidad, se nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entrega al in-

teresado para su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 472 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley Nº 25 de 1962.

Panamá, 27 de septiembre de 1967.

El Juez,

LUIS MARQUEZ B.

El Secretario,

Gastón Villalaz.

L. 70007

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Sinécio Abrego Adames, se ha dictado auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Sinécio Abrego Adames, desde el día tres (3) de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción;

Segundo: Que son herederos del expresado causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos Zobeida Abrego Abrego, Roosevelt Abrego Abrego, Margarita Abrego Abrego de Palacios, Sara Edith Abrego Cedeño, Raúl, Sinécio, Angelina, Balán, Jorge Eliécer, Jesús y Yadira Abrego Romero, y Ceferina Abrego, ésta última en representación de su finado hijo Sabulón Abrego Abrego, también hijo de aquel; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo; y

Que se fije y publique en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase. (fdo.) L. C. Reyes, (fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario".

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente Edicto, por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 69516

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Antonio Ledezma, Amílcar Ulises Mena Vergara, Fredy Abdiel Ruiz y Máximo Agustín Espinosa González, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2333, ordinal 1º, del Código Judicial, emplácese al procesado por el delito de encubrimiento de hurto, Fredy Abdiel Ruiz.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceiballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Fredy Abdiel Ruiz, varón, panameño, blanco, estudiante de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y de Rosa Ruiz, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tiempo Boite casa Nº 7 cuarto 9 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la úl-

tima publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre trece de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Guillermo Antonio Ledezma Espinoza, panameño, triguero, soltero, mensajero, nacido el 20 de octubre de 1945, de 19 años de edad, con carnet de Seguro Social Nº 43-4620, hijo de Nelson Ledezma y Edita Espinoza, reside en Barriada de Emergencia Veranillo (frente a la Universidad Nacional) casa Nº 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 54. Asimismo se abre causa contra Amílcar Ulises Mena Vergara, panameño, triguero, casado, vendedor, nacido el 17 de agosto de 1931 en la Provincia de Panamá, de 33 años de edad, con cédula de identidad Nº 8-66-364, hijo de Tomás Mena y Julia Vergara vda. de Mena, reside en Calle "C" Renta Nº 15 apto. Nº 8 bajos y contra Fredy Abdiel Ruiz, panameño, blanco, estudiante, de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y Rosa Ruiz, panameños, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tempo Boite casa Nº... cuarto 9 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta la detención de Ruiz y Mena por ampararlos fianzas legalmente constituidas a fs. 72 y 53. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Máximo Agustín Espinoza González, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-20-871, moreno, conductor, nacido el 5 de mayo de 1918, de 46 años de edad, con residencia en Vía Cincuentenario, casa Nº 6 cuarto 6 bajos.

Provea a los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consultese este sobreseimiento provisional al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consultese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consultese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Fredy Abdiel Ruiz, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Esteban Torres Jr., Aníbal Jaén Agrazal, Toribio Guzmán Panezo y Manuel Guillermo Quintero Riquelme, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de julio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede, emplácese al enjuiciado Aníbal Jaén Agrazal, de conformidad con lo normado en artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Aníbal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Manuel Esteban Torres Jr., varón, panameño, negro, soltero sin oficios, nacido el 22 de junio de 1944 en la Provincia de Panamá, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Manuel Esteban Torres (q.e.p.d.) y de Ana María Cañizales vda. de Torres, con residencia en la Calle José Domingo Espinar, cuarto número 2019 casa número 9, contra Glenford Small Laguna, varón, panameño, negro, soltero, sin oficio, nacido el 4 de agosto de 1948 en la Provincia de Panamá, de 17 años de edad, hijo de Willie Small y de Lidia Laguna de Small, con residencia en la calle José Domingo Espinar, casa número 3, cuarto número 43, altos contra Aníbal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55 y contra Toribio Guzmán Panezo, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, nació en Yaviza de la Provincia del Darién el 4 de diciembre de 1944, es hijo de Eugenio Guzmán y Rufina de Panezo, residente en la Barriada de Curundó, la casa no tiene número, dice que está ubicada cerca del Diario El Día, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Manuel Esteban Torres, y decreta la de los otros implicados. Asimismo, se abre causa contra Manuel María Quintero Riquelme, varón, panameño, natural de Taboga, residente en calle B, casa Nº 1T-10, apartamento Nº 3, último piso, es hijo de Manuel Riquelme y Francisco Quintero, nació el día 14 de mayo de 1921, mecánico tornero, portador de la cédula de identidad personal número 8-29-507, por violación del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea encubridor del hurto y decreta su detención.

Provea a los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Aníbal Jaén Agrazal, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis

a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Juan Antonio Macías Garrido, José Manuel Herrera Quijano y Francisco Antonio Romero Almendral, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 3338, ordinal 19, del Código Judicial, emplácese al procesado José Manuel Herrera Quijano.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, triguero, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Juan Antonio Macías Garrido, varón, panameño, casado, blanco, tapicero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-94-115, cursó hasta tercer año de secundaria, hijo de Juan Villarreal Macías y Elvira del Carmen Garrido, con residencia en Parque Lefevre, calle 1ª, casa 2162, cuarto 6 altos y contra José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, triguero, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención de Macías y decreta la de Herrera Quijano. Asimismo, se abre causa contra Francisco Antonio Romero Almendral, varón, panameño, triguero, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-10-9540, hijo de Ricardo Romero y Rosario Almendral, nacido en la ciudad de Panamá, el 19 de julio de 1916 con residencia en Calle Estudiante Nº 17-19, apto. 2 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Encubrimiento, y decreta su detención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al

Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Manuel Herrera Quijano, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Alberto Luis Smith Goute, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su captura.

Como quiera que el acusado se encuentra fuera del país (fs. 25) se dispone emplazarlo por edicto.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se concede a las partes cinco (5) días de término para aducir las pruebas que harán valer durante el debate oral de esta causa cuya fecha de celebración se fijará oportunamente.

Base Legal: artículos 2034, 2035, 2061, 2338, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Segunda publicación)